

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: LA RESOLUCION 000147 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024.

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial Santander una vez se tiene la devolución por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as **ANGELICA MARIA JIMENEZ PEÑA representante legal de la empresa NEON SOLUTIONS SAS-EN LIQUIDACION** con guía número **YG301874136CO**, y que según cuya causal es: **NO RESIDE**, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene dos(2) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 29 DE FEBRERO DE 2024 .

En constancia.



MARYBEL TREJOS MURILLO
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____ a las 7:00 AM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, **INFORMAR** en la diligencia de notificación que con la presente queda agotada la actuación administrativa y solo proceden las acciones ante la jurisdicción Contencioso Administrativo si se dieran los presupuestos legales para ello.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,



MARYBEL TREJOS MURILLO
Auxiliar Administrativo



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. **000147**

“Por la cual se decide una actuación administrativa” **07 FEB 2024**

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Código Sustantivo de Trabajo (ARTÍCULOS 236 Y SS), Código de lo Contencioso Administrativo, Resolución No 404 del 2011 y el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resolución 3455 de 2021 y Resolución 1043 de 2022,

Expediente: 7168001-000837 del 15 de noviembre de 2023

Radicados: 13EE2023716800100011807 del 21 octubre de 2023

Solicitante NEON SOLUTIONS SAS – EN LIQUIDACION

Trabajadora: YEILY PAOLA GUERRERO ARIAS

Tramite: Autorización para terminación de contrato de trabajadora en estado de embarazo

HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

Bajo radicados No. 13EE2023716800100011807 del 21de octubre de 2023, la Sra. ANGELICA MARIA JIMENEZ PEÑA, identificada con C.C. 1005054608, representante legal de la empresa NEON SOLUTIONS SAS – EN LIQUIDACIÓN quien, en calidad de contratista empleadora, solicita autorización para terminación del contrato de trabajo de la Sra. YEILY PAOLA GUERRERO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1005083781, quien se encuentra amparada con fuero de estabilidad reforzado en razón a embarazo o licencia de maternidad y/o periodo de lactancia. (Folio 1)

Que, el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite, mediante Auto No. 003232 de fecha 15 de noviembre de 2023, avoca y comisiona Inspector de Trabajo para que impulse el procedimiento administrativo; y se ordena surtir las comunicaciones a las partes jurídicamente interesadas. (Folio 16)

Que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, por medio de Auto No. 003451 del 6 de diciembre de 2023, avoca conocimiento y decreta la práctica de las pruebas que considero necesarias y cita a la trabajadora para que se presente ante el inspector de trabajo con el fin de rendir declaración libre de todo apremio; en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 240 del C.S.T. Para resolver la petición de Autorización de terminación de contrato de trabajadora en estado de embarazo y/o Licencia de maternidad o periodo de lactancia de la Sra. YEILY PAOLA GUERRERO ARIAS. (Folio 17)

Que, con oficio de fecha 19/12/2023, con radicados No. 08SE2023716800100016468, se le comunica a la Sra. ANGELICA MARIA JIMENEZ PEÑA representante legal de la empresa NEON SOLUTIONS SAS, Auto No. 003232 de fecha 15 de noviembre de 2023 y AUTO 003451 del 6 de diciembre de 2023; correspondencia física certificada por 4-72, como devuelta. (Folio 20)

Que, con oficio de fecha 19/12/2023, con radicados No. 08SE2023716800100005469, se remite comunicación a la Sra. YEILY PAOLA GUERRERO ARIAS el Auto No. 003232 de fecha 15 de noviembre de 2023, AUTO 003451 del 6 de diciembre de 2023 y copia del expediente; correspondencia física certificada por la empresa 4-72, como devuelta. (Folio 24)

Una vez realizadas todas las actuaciones por parte de este despacho se procede a revisar.

DE LA PETICIÓN

“Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la cancelación o aprobación de la terminación de contrato de YEILY PAOLA GUERRERO ARIAS, identificada con CC 1005083781 quien actualmente se encuentra vinculada a la empresa NEON SOLUTIONS SAS bajo el cargo de Ejecutiva Comercial y manifiesta estar en estado de embarazo desde el 15 de junio de 2023 aproximadamente, dando notificación el día 23 de agosto de 2023 como se puede evidenciar en el Anexo 1.

"Por la cual se decide una actuación administrativa"**Datos del contrato**

Duración del contrato: Término fijo dos (2) meses

Fecha de inicio: 14 de marzo de 2023

Fecha de finalización: 14 de noviembre de 2023

El motivo de la solicitud es a causa de que la empresa está en proceso de liquidación, el día 26 de octubre de 2023 se presentó la disolución de la sociedad ante la cámara de Comercio de Bucaramanga y está EN TRÁMITE (ver anexo 2). De igual manera a la fecha se está llevando a cabo el proceso de liquidación; hechos que nos imposibilitan de mantener a la trabajadora en actividades de su labor. La liquidación de la empresa se debe al exceso de gastos y cancelación de nuestro único cliente quien deja una deuda que supera la capacidad financiera de la empresa.

El día 14 de octubre de 2023 se hizo entrega del preaviso laboral correspondiente (ver anexo 3) y el día 27 de octubre de 2023 se da notificación del proceso en el cual está empresa y las medidas necesarias al personal vigente (ver anexo 4).

El empleador presenta como pruebas de los hechos enunciados en la petición, los siguientes documentos:

1. Anexos imágenes impresas. (Folios 1 y 2)
2. Copia de Ecografía primer trimestre. (Folio 3)
3. Oficio "Determinación de no prórroga del Contrato Laboral.
4. Aportes de planilla seguridad social. (Folio 7)
5. Copia contrato de trabajo. (Folio 9)
6. Certificado de representación legal, cámara de comercio. (Folio 13)

Respecto a la trabajadora:

Se deja constancia, que por parte de la Sra. YEILY PAOLA GUERRERO ARIAS no se recibió respuesta alguna al comunicado realizado por el despacho mediante radicados No. 08SE2023716800100005469 de fecha 19/12/2023, donde se adjuntan Auto No. 003232 de fecha 15 de noviembre de 2023, AUTO 003451 del 6 de diciembre de 2023, copia del expediente y se cita para rendir declaración libre de todo apremio. (Folio 24)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ante la solicitud presentada por la Sra. LIBIA INES VARGAS, el despacho procede a realizar las siguientes observaciones, en referencia a el trámite de solicitud de Autorización para terminación de contrato de las trabajadoras en estado de Embarazo, el despacho procede a realizar el procedimiento descrito conforme al anexo técnico procedimiento administrativo general IVC-PD-05-AN-01 versión 6.0, el Código Sustantivo de Trabajo y demás normatividad respecto al tema.

ARTÍCULO 239. PROHIBICIÓN DE DESPIDO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral **CONDICIONALMENTE** **exequible**> Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
2. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 2141 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.
3. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 2141 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.

Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

3. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.
4. <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Ley 2141 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes.

Conforme a lo anterior cuando exista una justa causa de terminación del contrato, la trabajadora embarazada o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto, puede ser desvinculada siempre y cuando medie autorización del inspector del Trabajo o del alcalde municipal. Así las cosas, el Inspector de Trabajo cuenta con la obligación de verificar que el empleador justifique la terminación del contrato de la trabajadora embarazada Sra. YEILY PAOLA GUERRERO ARIAS, por ocasión de una justa causa, tal como reza en el artículo 240 de C.S.T. así:

ARTICULO 240. PERMISO PARA DESPEDIR.

1 (...).

- 2 **El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes. (...)** (Negrilla)

Además, bajo esta línea descriptiva anexo técnico procedimiento administrativo general IVC-PD-05-AN-01 versión 6.0 del Ministerio del Trabajo y en virtud de la Sentencia SU 070 de 2013, se tienen en cuenta solo **las causales objetivas de los literales c y d del numeral 1 del artículo 61 del CST**.

En consecuencia, el despacho procede a analizar, si la solicitud presentada por la Sra. ANGELICA MARIA JIMENEZ PEÑA, se encuentra ajustada a una de las causales mencionadas, con el fin de definir la competencia del inspector de trabajo y proseguir con el estudio de la solicitud de autorización de despido, teniendo en cuenta la documentación aportada por la solicitante, porque del Auto no hubo respuesta. Auto 003451 del 6 de diciembre de 2023, por medio del cual se ordena a la empresa comunicar a la trabajadora para cumplir con el mandamiento legal del artículo 240.

Sin embargo, la comunicación que se le envió a la empresa también fue devuelta, pues la información de domicilio entregada en la solicitud no es actualizada, incumpliendo de esta forma con los requisitos del procedimiento establecido en el anexo técnico procedimiento administrativo general IVC-PD-05-AN-01 versión 6.0 del Ministerio del Trabajo.

REQUISITOS MÍNIMOS

Cuando el trabajador solicita la autorización para la terminación de un contrato a una trabajadora durante el embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto deberá presentar la siguiente documentación:

- ✓ Una (1) Carta original suscrita por el empleador dirigida a la Dirección Territorial del comercio del trabajador en el cual indique los hechos constitutivos de la terminación de la relación contractual, a relación de documentos y pruebas que soportan las causas alegadas y datos generales, como a notificación y medios de notificación, tanto del solicitante como de la trabajadora
- ✓ Una (1) copia de Contrato que se pretende terminar
- ✓ Una (1) soporte de pago de las obligaciones de Seguridad Social de los últimos tres meses

Cuando el trabajador solicita la autorización para la terminación de un contrato de un trabajador y/o pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto deberá presentar la siguiente documentación:

- ✓ Una (1) Carta original suscrita por el empleador dirigida a la Dirección Territorial del comercio del trabajador en el cual indique los hechos constitutivos de la terminación de contrato, la notificación de documentos y pruebas que soportan las causas alegadas y datos generales como a notificación y medios de notificación, tanto del solicitante como del trabajador. La solicitud se presentará ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del comercio del trabajador
- ✓ Una (1) copia de Contrato que se pretende terminar
- ✓ Una (1) soporte de pago de las obligaciones de Seguridad Social de los últimos tres meses
- ✓ Una (1) copia de la notificación recibida por el trabajador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, así como a declaración realizada, de que ella carece de un empleo formal o un (1) documento que acredite que el cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentra afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

De esta forma sin poder tener comunicación con ninguna de las partes, no se puede desarrollar un debido proceso frente a esta solicitud. Sin embargo, se informa a la empresa que puede presentar de nuevo la solicitud atendiendo a los requisitos mínimos y sustentándola en una causal prevista en los artículos 61, 62 y 63 del CST, con los respectivos soportes.

En conclusión y dado el estado actual del procedimiento, ante el cumplimiento de las garantías mínimas por el respeto que se deben tener entre las partes dentro de un acuerdo de voluntades y la parte motiva de esta resolución, el despacho resuelve negar la petición presentada por la Sra. ANGELICA MARIA JIMENEZ PEÑA, representante legal de la empresa NEON SOLUTIONS SAS, en calidad de empleadora.

LA INSPECCIÓN DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, la terminación del contrato de trabajo suscrito por la Sra. YEILY PAOLA GUERRERO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1005083781, en calidad de trabajadora y la Sra. ANGÉLICA MARÍA JIMENEZ PEÑA, identificada con C.C. 1005054608, representante legal de la empresa NEON SOLUTIONS SAS – EN LIQUIDACIÓN o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas la Sra. YEILY PAOLA GUERRERO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1005083781, en calidad de trabajadora, con domicilio en la Calle 51 23 – 45, Apartamento 1106, Bucaramanga - Santander; a la Sra. ANGELICA MARIA JIMENEZ PEÑA, identificada con C.C. 1005054608, representante legal de la empresa NEON SOLUTIONS SAS – EN LIQUIDACIÓN, en calidad de empleadora, en Carrera 29 45 – 45, Oficina 910, edificio Metropolitan Business Park, Bucaramanga – Santander, del contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el superior, Directora Territorial de Santander; interpuestos con fundamento al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la notificación por aviso del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a,

07 FEB 2024


LIZ MARGARETH ORTIZ HIGUERA

Inspectora de Trabajo